

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE PACHITEA
Nomenclatura :	AS-SM-6-2023-IVPM PACHITEA-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: LA PUNTA - RACO - SILLA - MANTACOCCHA CUCHO - RINCO (L=23.88 KM)

Ruc/código :	20605835857	Fecha de envío :	03/05/2023
Nombre o Razón social :	DEADRIC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:18:52

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OTRO PERSONAL: Personal de Campo.

DE ACUERDO AL PRONUNCIAMIENTO N°334-2019/OSCE-DRG. literal a) libertad de concurrencia, y el literal e) competencia del Artículo 2 de la Ley de contrataciones vigente. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS QUE CARECEN DE LOGICA. POR LO TANTO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES. En el párrafo Adjuntar certificado de domicilio firmado por las autoridades locales donde pertenecen a la zona de intervención; alcalde Provincial o distrital y también adjuntando la firma del alcalde del Centro Poblado o presidente de la Comunidad y copia de DNI del personal de campo. no es necesario pedir la certificación por dos autoridades ya que es suficiente una autoridad. aquí se observa claramente el direccionamiento del proceso de selección, Asumiendo una responsabilidad penal.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.2.3 Literal: B. Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado ,Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA AL PARTICIPANTE QUE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL ÁREA USUARIA HA DEFINIDO EL REQUERIMIENTO, ESTABLECIENDO CRITERIOS QUE PERMITIRÁN ASEGURAR LA CALIDAD TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA MISMA Y DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD, ESTANDO TODOS ELLOS EN UN MARCO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA.

LO SOLICITADO NO NECESARIAMENTE DEBE SER CUMPLIDO POR UN UNIVERSO DE POSTORES, ASÍ COMO TAMPOCO, POR UN NÚMERO REDUCIDO, SIENDO QUE, CONFORME A LO SOLICITADO, ART 32.3 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EL ESTUDIO DE MERCADO HA DEMOSTRADO QUE EXISTEN PERSONAS JURÍDICAS QUE CUMPLEN CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, POR LO QUE NO CORRESPONDE MODIFICAR EL REQUERIMIENTO A LO QUE EL PARTICIPANTE QUIERE Y PUEDE CUMPLIR, SINO A LO QUE LA ENTIDAD NECESITA.

EN VIRTUD A LO MENCIONADO CON RESPECTO A LA OBSERVACION PLANTEADA POR EL PROVEEDOR SE ADVIERTE QUE NO SE PRECISA CUAL FIRMA DE LA AUTORIDAD ES INNESARIA ENTIENDOSE QUE NO EXISTE DIRECCIONAMIENTO COMO MENCIONA EL PROVEEDOR EN SU OBSERVACION, YA QUE EL EN SUS PALABRAS INDICA QUE ES SUFICIENTE UNA AUTORIDAD PUDIENDOSE SER ALCALDE PROVINCIAL O ALCALDE DISTRITAL O AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD COLINDANTE AL TRAMO QUEDANDO A CRITERIO DE LA ENTIDAD CUAL FIRMA DE LA AUTORIDAD ES INDISPENSABLE, ADEMAS ESTE CRITERIO SE REALIZO DE ACUERDO AL PLAN DE EJECUCIÓN EFICAZ Y EFICIENTE DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE PACHITEA, APROBADO CON RESOLUCION GERENCIAL N° 008-2021-IVPMP-GG, EL CUAL INDICA QUE UNO DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS ES MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LOS CAMINOS AUTORIZADOS POR PROVIAS DESCENTRALIZADO Y UNA DE LAS FORMAS DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA ES GENERANDO PUESTOS DE TRABAJO TEMPORAL DENTRO DE LA COMUNIDAD COLINDANTE A LA VIA EN MENCION, POR TAL MOTIVO SE HIZO INDISPENSABLE LA VERIFICACION FÍSICA DE QUE EL PERSONAL PROPUESTO VIVE EN LA ZONA COLINDANTE, ES MEDIANTE LA VERIFICACION DE LA AUTORIDAD LOCAL (PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD, ALCALDE DEL CENTRO POBLADO) YA QUE EL DNI PUEDE INDICAR LA UBICACIÓN PERO DESACTUALIZADA DEL POBLADOR LA MISMA QUE NO GARANTIZA SU CERTIFICADO DOMICILIARIO, ADEMAS COMO LA AUTORIDAD EDIL (ALCALDE PROVINCIAL O DISTRITAL) AL SER DE MAYOR JERARQUIA VALIDA LA INFORMACION SUSCRITA POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD O ALCALDE DEL CENTRO POBLADO GARANTIZANDO MAYOR VERACIDAD A LA INFORMACION SOLICITADA POR EL ÁREA USUARIA, POR TAL MOTIVO SE REDUNDA QUE EN LA OBSERVACION PLANTEADA POR EL POSTOR NO SE INDICA QUE FIRMA DE LA AUTORIDAD VULNERA SUS DERECHOS INDICANDOSE QUE PODRIAN SER CUALQUIERA POR LO TANTO ESTO QUEDA A CRITERIO DE LA ENTIDAD

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE PACHITEA
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-IVPM PACHITEA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: LA PUNTA - RACO - SILLA - MANTACOCCHA CUCHO - RINCO (L=23.88 KM)

Específico

7.2.3

B.

40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado ,Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

DEL PROYECTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null